

R 5145.5/4118.112/4218.112 - Prohibición del acoso sexual: Respuesta a las denuncias de acoso sexual y procedimientos de quejas formales

El Distrito responderá a todos los incidentes de acoso sexual: a) de los que tenga conocimiento real, y b) que ocurran dentro de la actividad educativa y programática de la escuela, y c) que ocurran contra una persona en los Estados Unidos.

"Conocimiento real" significa la notificación de acoso sexual o de una acusación de acoso sexual puesta en conocimiento del Coordinador del Título IX, de cualquier funcionario de la escuela que tenga autoridad para instituir medidas correctivas en nombre o de la escuela, así como a cualquier empleado de una escuela primaria y secundaria. En consecuencia, cualquier empleado del Distrito que tenga conocimiento real de que se está produciendo un acoso sexual deberá notificarlo al Coordinador del Título IX del Distrito.

Programa o actividad educativa incluye lugares, eventos o circunstancias sobre los que la escuela ejerce un control sustancial tanto sobre el demandado (autor de la discriminación sexual/acoso sexual) como sobre el contexto en el que se produce la discriminación sexual/acoso sexual. Además de producirse en el recinto escolar, la discriminación sexual/acoso sexual puede producirse potencialmente fuera del recinto, en lugares o situaciones en los que se realicen actividades deportivas y extraescolares, en excursiones, en el autobús escolar, en conferencias relacionadas con la escuela o mediante el uso de tecnología escolar, dependiendo de si el Distrito ejerce control tanto sobre el demandado como sobre el contexto en el que se produce el acoso sexual.

Denuncia del acoso sexual

Informes informales

Cualquier persona, incluidos padres/tutores, alumnos, empleados y terceros, puede denunciar un acoso sexual que se produzca en un programa o actividad educativa del Distrito. Las denuncias pueden realizarse en persona, por correo, por teléfono o por correo electrónico, utilizando la información de contacto proporcionada para el Coordinador del Título IX. Las denuncias pueden realizarse en horas no laborables. Las denuncias pueden realizarse de forma anónima. Cuando un denunciante no identifique a un denunciante específico (víctima de acoso sexual) o no se identifique a sí mismo como denunciante, la respuesta del Distrito podrá ser limitada. Se aceptarán denuncias informales de cualquier tipo; sin embargo, los formularios para realizar tanto denuncias informales como denuncias formales están disponibles en el sitio web del Distrito y a través del Coordinador del Título IX.

Denuncia formal

Mientras que terceras partes pueden hacer informes informales de acoso sexual que ocurra en el programa o actividades educativas del Distrito, una queja formal sólo puede ser hecha por un denunciante o ser firmada por el Coordinador del Título IX, desencadenando una investigación. Una denuncia formal es un documento presentado por un denunciante o firmado por el Coordinador del Título IX en el que se alega acoso sexual y se solicita que se inicie una investigación.

Aunque no existe un límite de tiempo para realizar un informe informal o presentar una denuncia formal de acoso sexual, se anima a los informadores/denunciantes a que informen con prontitud de los incidentes de acoso sexual para evitar la posible pérdida de pruebas, un lapso en la memoria de las partes o de los testigos o la no disponibilidad de personas clave para una investigación. El Distrito entiende que una víctima puede decidir no denunciar un acoso sexual, presentar una denuncia formal y/o puede decidir esperar para presentar una denuncia/queja formal por diversas razones. El Distrito respeta las decisiones de las denunciante. Sin embargo, el Coordinador del Título IX tiene discreción para firmar una denuncia formal que inicie el proceso de queja cuando sea necesario para evitar la indiferencia deliberada ante el acoso sexual, incluso sin una denuncia formal por parte del denunciante.

Los formularios para presentar tanto denuncias informales como quejas formales están disponibles en el sitio web del Distrito y a través del Coordinador del Título IX.

Se ofrecerán medidas de apoyo al denunciante con o sin denuncia formal.

Respuesta que incluye medidas de apoyo

Tras el conocimiento real de la discriminación/acoso sexual, el Coordinador del Título IX se pondrá rápidamente en contacto con el denunciante para asesorarle y discutir con él (1) la disponibilidad de medidas de apoyo (con o sin una queja formal), y considerar los deseos del denunciante con respecto a las medidas de apoyo (2) el derecho a presentar una queja formal, y (3) cómo presentar una queja formal. Se proporcionará al demandante una copia de la política de la Junta que prohíbe la discriminación y de este reglamento que contiene su procedimiento de queja.

Con o sin la presentación de una queja formal, tanto al demandante como al demandado se le ofrecerán, de forma gratuita, medidas de apoyo individualizadas no disciplinarias y no punitivas. Las medidas de apoyo están diseñadas para restablecer o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa, proteger la seguridad de todas las partes y el entorno educativo, y disuadir del acoso sexual, sin sobrecargar injustificadamente a la otra parte.

Las medidas de apoyo pueden incluir, entre otras

- Asesoramiento
- Ajustes del curso
- Modificación del trabajo- Modificación de los horarios de clase
- Escoltas
- Aumento de la vigilancia
- Restricciones de contacto

Las medidas de apoyo podrán modificarse en cualquier momento, según proceda, en función del cambio o la evolución de las circunstancias y podrán ofrecerse antes o después de la presentación de una denuncia formal o cuando no se haya presentado denuncia alguna. Las medidas de apoyo también pueden formar parte de cualquier solución definitiva.

No se tomará ninguna medida disciplinaria u otra medida punitiva por acoso sexual contra un demandado sin que antes se hayan seguido los procedimientos de queja aquí establecidos y se haya determinado la responsabilidad. Si el demandado ha incurrido en conductas distintas del acoso sexual en violación de un código de conducta o restricción similar, podrá ser sancionado disciplinariamente por dicha(s) acción(es) a pesar de que haya una investigación en curso.

Expulsión de emergencia/licencia administrativa

Con o sin la presentación de una queja formal, la expulsión de emergencia de un demandado del programa o actividad educativa está permitida siempre que el Distrito lleve a cabo un análisis individualizado de seguridad y riesgo y determine que la expulsión de emergencia es necesaria para proteger a un alumno u otra persona de una amenaza inmediata para la salud física o la seguridad, y proporcione un aviso y la oportunidad de impugnar la decisión. Esto no modifica ningún derecho en virtud de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 o la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA).

Un empleado no estudiante demandado puede ser puesto en licencia administrativa durante la pendencia de una investigación.

Desestimación de denuncias

Desestimación obligatoria

Una denuncia de acoso sexual deberá desestimarse si

- 1.) no alega una conducta que constituya acoso sexual, aunque se demuestre;
- 2.) la supuesta conducta no se produjo en una actividad o programa del Distrito o
- 3.) la presunta conducta no se produjo contra una persona en los Estados Unidos.

Desestimación Permisiva

Una denuncia de acoso sexual podrá ser desestimada si

- 1.) el denunciante notifica al Coordinador del Título IX que desea retirar la denuncia o una alegación;
- 2.) finaliza la inscripción o el empleo del demandado;
- 3.) existen circunstancias específicas que impiden que el Distrito reúna pruebas suficientes para llegar a una determinación, es decir, el paso significativo de tiempo entre la denuncia formal y la supuesta conducta; la falta de cooperación del denunciante en el proceso de denuncia.

El denunciante y el denunciado recibirán pronta y simultáneamente una notificación por escrito de la desestimación de una queja o denuncia que incluirá las razones de la desestimación obligatoria o discrecional y una explicación de los derechos de apelación.

Procedimientos de Quejas (a ser utilizados sólo para quejas formales)

Procedimientos de Quejas consistentes con las regulaciones bajo el Título IX promulgadas por el Departamento de Educación de los Estados Unidos y los principios del debido proceso, la Junta de Educación de [Inserte la ciudad] adopta los siguientes Procedimientos de Quejas en respuesta a quejas formales.

a. Notificación

La notificación escrita de la queja se proporcionará al demandado antes de una entrevista inicial con el mismo.

La notificación escrita proporcionada al demandado incluirá:

- notificación del Procedimiento de Queja, incluido cualquier proceso informal de resolución;
- notificación de las acusaciones con el suficiente detalle para permitir al demandado preparar una respuesta; una declaración de que se presume la inocencia del demandado y que la responsabilidad se determinará al concluir el Proceso de Quejas;
- notificación del derecho a disponer de un asesor para inspeccionar/revisar las pruebas; y
- notificación de cualquier disposición de los códigos de conducta aplicables que prohíba hacer declaraciones falsas a sabiendas o proporcionar información falsa en el proceso de queja.

Asimismo, se proporcionará al demandante una notificación por escrito de una queja formal.

Se proporcionará una notificación adicional por escrito a las partes en caso de alegaciones adicionales o revisadas de acoso sexual.

b. Investigación

El Distrito investigará con prontitud todas las quejas formales de acoso sexual de acuerdo con estos procedimientos de queja. El Distrito designará personal para investigar las quejas formales y dicho personal será entrenado de acuerdo con este reglamento. La persona designada como investigador no podrá ser la misma que la persona encargada de tomar la decisión.

El demandado tendrá derecho a la presunción de "inocencia" hasta que finalice la investigación. Ambas partes deberán recibir un trato justo a lo largo de la investigación y tendrán derecho a un investigador imparcial que no haya prejuzgado el asunto investigado.

La carga de la prueba será por preponderancia de las pruebas. Ambas partes tendrán las mismas oportunidades de presentar hechos y testigos y otras pruebas inculpatorias o exculpatorias.

Cada parte tendrá la oportunidad de seleccionar un asesor de su "elección".

La escuela enviará una notificación por escrito tanto al denunciante como al denunciado de cualquier entrevista, reunión o audiencia de investigación.

Se facilitarán al denunciante y al denunciado y a sus asesores, si procede, pruebas directamente relacionadas con las acusaciones (electrónicas o en papel) con un mínimo de diez (10) días para inspeccionar, revisar y responder a las pruebas. Dichas pruebas no serán difundidas ulteriormente por las partes. Las partes y los defensores no difundirán más dichas pruebas y se les podrá exigir que firmen un acuerdo de no divulgación.

No se prohibirá al denunciante ni al denunciado hablar de las acusaciones ni reunir pruebas, es decir, no habrá órdenes de "mordaza". Se respetarán los derechos de la Primera Enmienda de todas las partes.

La información confidencial, como los informes médicos o psicológicos, no podrá utilizarse como parte de la investigación sin el consentimiento voluntario por escrito de la parte.

Las pruebas de la actividad sexual previa de la denunciante no son relevantes y no podrán introducirse salvo para demostrar que alguien distinto del denunciado cometió la supuesta mala conducta o se ofrezcan para demostrar el consentimiento.

Se ofrecerán medidas de apoyo al denunciante o al denunciado en espera de una resolución final tras consultar con ellos.

c. Informe de la investigación

Al concluir la investigación, el investigador que la lleve a cabo preparará un informe en el que resumirá las pruebas, facilitará una copia al demandante y al demandado y dará a las partes diez (10) días para responder. Se dará a cada una de las partes la oportunidad de presentar por escrito las preguntas pertinentes que desee que se hagan a la otra parte, o a un testigo, y proporcionará a cada una de las partes las respuestas a cada una de dichas preguntas.

d. Responsable de la toma de decisiones (puede no ser la misma persona que el Coordinador del Título IX o el Investigador)

El encargado de tomar la decisión [inserte el título, por ejemplo: ¿Superintendente Adjunto?] debe revisar la evidencia aplicando el estándar de preponderancia de la evidencia y emitir una determinación por escrito sobre la responsabilidad con hallazgos de hecho, conclusiones sobre si ocurrió la conducta alegada; la racionalidad del resultado en cuanto a cada alegación; y cualquier disciplina impuesta al demandado, y cualquier otro remedio que deba proporcionarse al demandante para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del Distrito.

La determinación por escrito se enviará simultáneamente a las partes junto con una explicación de cómo presentar una apelación.

Remedios

Se proporcionarán remedios a un demandante cuando se encuentre responsable a un demandado. Los remedios estarán diseñados para mantener la igualdad de acceso del demandante a la educación.

La gama de remedios en el caso de que se constate una infracción puede ir desde el asesoramiento hasta la disciplina grave, pasando por la expulsión/el despido.

La gama de remedios depende de las circunstancias, pero puede incluir medidas de apoyo previamente proporcionadas, cambios de nota; la oportunidad de volver a hacer un examen o volver a presentar una tarea; reasignación de clase; asesoramiento escolar; y reincorporación a un equipo o actividad, así como otras medidas apropiadas.

El Coordinador del Título IX supervisará la eficacia de los remedios para garantizar que no continúe la discriminación.

Apelación

Cualquiera de las partes podrá presentar una apelación de la determinación ante el Superintendente de Escuelas, por uno de los siguientes motivos:

- 1.) irregularidades de procedimiento
- 2.) pruebas recién descubiertas que puedan afectar al resultado
- 3.) el personal del Título IX (coordinador del Título IX, investigador/tomador de decisiones, etc.) tenía un conflicto de intereses o parcialidad que alteró el resultado.

Represalias

Se prohíben las represalias contra cualquier parte, testigo u otro participante en una investigación. Cualquier reclamación al respecto podrá presentarse de conformidad con el presente Procedimiento de Quejas. La disciplina por presentar o hacer una declaración falsa no constituirá represalia en ausencia de pruebas de tal motivación.

Resolución informal

En cualquier punto del proceso de queja formal, el Coordinador del Título IX del Distrito, a su discreción, podrá ofrecer una opción de resolución informal como la mediación o la justicia reparadora. El miembro del personal designado para llevar a cabo la resolución informal deberá ser imparcial y recibir la formación adecuada.

Ambas partes deberán dar su consentimiento voluntario, informado y por escrito.

Cualquiera de las partes tiene derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento, en cuyo caso se procederá a la investigación formal.

El proceso de resolución informal no estará disponible si el denunciante/víctima es un estudiante y el denunciado un empleado.

La resolución informal puede abarcar una amplia gama de estrategias de resolución de conflictos, incluyendo, entre otras, el arbitraje, la mediación o la justicia reparadora.

Confidencialidad

No se revelará la identidad de los denunciantes, denunciados y testigos, salvo lo dispuesto en el presente documento o lo exigido por la ley, incluida la FERPA.

Conservación de registros

El Distrito deberá conservar durante un mínimo de siete años los registros relacionados con las denuncias de presunto acoso sexual, incluidos los registros de investigación, sanciones disciplinarias, recursos, apelaciones y registros de cualquier medida adoptada, incluidas las medidas de apoyo. Además, los distritos también deberán conservar durante un mínimo de siete años todo material utilizado para capacitar a los coordinadores del Título IX, investigadores, encargados de tomar decisiones, cualquier empleado destinado a facilitar un proceso informal.

Procedimientos alternativos de denuncia

Además, o como alternativa a la presentación de una queja por discriminación sexual/acoso sexual a través del procedimiento de quejas del Distrito, una persona puede optar por presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, cualquier otro organismo estatal o federal designado para recibir tales quejas y/o denunciar un incidente de acoso sexual a las fuerzas del orden.

Declaración de derechos protegidos

La aplicación de esta política y su procedimiento de quejas no se interpretará como una restricción de los derechos protegidos por la Constitución de los EE. UU., incluido el derecho a la libertad de expresión, a no auto incriminarse y al debido proceso legal.

Denunciantes Obligados

Nada de lo dispuesto en la política de acoso sexual de la Junta o en este reglamento interferirá o alterará la responsabilidad de un informador por mandato de denunciar el abuso o la negligencia infantil o la agresión sexual al DCF o a la policía según lo exija la ley.

Formación

Se impartirá formación al personal del Título IX, incluidos, entre otros, los coordinadores del Título IX, los investigadores, los responsables de la toma de decisiones y cualquier empleado destinado a facilitar un proceso informal de conformidad con el reglamento del Título IX promulgado por el Departamento de Educación de EE. UU., tal y como pueda ser modificado de vez en cuando.

La formación incluirá, entre otras cosas, explicaciones o instrucciones relativas a:

- la definición de "acoso sexual
- los procedimientos de reclamación
- cómo llevar a cabo una investigación
- cómo preparar un informe de investigación
- formación sobre cualquier tecnología que pueda ser necesaria para llevar a cabo la responsabilidad de la investigación o la toma de decisiones, por ejemplo, dispositivo de grabación para la audiencia en directo
- cuestiones de relevancia, incluyendo cómo aplicar las protecciones del escudo anti-violación para los denunciantes y la aplicación del privilegio legalmente reconocido.

Podrá impartirse formación adicional a otros empleados de la escuela según se considere apropiado.

Se mantendrá un registro que refleje los nombres de todos los empleados que reciban formación junto con la fecha y la naturaleza de esta.

Los materiales utilizados para formar al personal se publicarán en el sitio web del Distrito y se mantendrán tal y como exigen los reglamentos del Título IX promulgados por el Departamento de Educación de EE. UU., tal y como puedan modificarse de vez en cuando.